

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1588/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1588/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de octubre de 2021	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud: 0113100280021	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado la versión pública de los oficios del personal que cuenta con reserva de plaza por estar ocupando un puesto de estructura o cargo.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta, indicó que la información se entregaría en CD mediante previo pago.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que el sujeto obligado cambió la modalidad de entrega sin fundar ni motivar su actuación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <p>Mediante correo electrónico enviado al particular, emita respuesta en la que funde y motive la razón por la cual se encuentra impedido para proporcionar la información solicitada, asimismo ofrezca al particular todas las modalidades de entrega en las que se le puede proporcionar la información, para que este elija por cual desea acceder.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia
de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1588/2021

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1588/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de septiembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia
de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1588/2021

recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0113100280021, mediante la cual requirió:

“Versión pública de los oficios y/o constancias del personal sustantivo que actualmente cuenta con reserva de plaza autorizada, por estar ocupando un puesto de estructura o un cargo en la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, Estatal, Municipal o en algún Órgano Autónomo.”(sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento *“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de septiembre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número 702.100/DRLP/11285/2021, de fecha 15 de septiembre de 2021, emitido por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia, por medio del cual informa que pone a disposición la información mediante un CD, previo pago de derechos por la cantidad de 25 pesos.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de octubre de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“El Sujeto Obligado sin fundar mi motivar debidamente su actuación, violenta mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que se niega a entregarme la información solicitada en la modalidad solicitada.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1588/2021

En este contexto cabe precisar, que no obstante que la modalidad solicitada por el suscrito para recibir la información que nos ocupa, fue por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información, el sujeto obligado me condiciona la entrega de dicha información al pago de derechos de un disco compacto.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 07 de octubre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se le requirió al sujeto obligado que informara vía DILIGENCIAS para mejor proveer lo siguiente:

- ***Informe a este Instituto cuántas fojas en total conforman los oficios que se encuentran digitalizados en el CD que se pretende proporcionar al particular.***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1588/2021

V. Manifestaciones. El día 18 de octubre de 2021, a través de correo electrónico enviado a esta ponencia, así como de la plataforma SIGEMI, el sujeto obligado emitió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio número 702.100/DRLP/12565/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, emitido por su Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia, aclarando que cambió la modalidad de entrega debido a que por la cantidad de documentos no los puede enviar de manera electrónica y proporcionarlos en copia simple implicaría mayor costo para el particular, asimismo, desahogó las diligencias que le fueron ordenadas indicando que **consta de 151 fojas la información que contiene el CD.**

VI. Cierre de instrucción. El 22 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1588/2021

Asimismo, atendiendo a los acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 aprobado en la sesiones de pleno de fecha 22 y 29 de septiembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 septiembre al 01 de octubre de 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISA 2.0, el cual puede ser consultado en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia
de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1588/2021**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió al sujeto obligado la versión pública de los oficios del personal que cuenta con reserva de plaza por estar ocupando un puesto de estructura o cargo.

El sujeto obligado en su respuesta, indicó que la información se entregaría en CD mediante previo pago.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que el sujeto obligado cambió la modalidad de entrega sin fundar ni motivar su actuación.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre el cambio del modalidad en la entrega de la información.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿fue correcta la entrega de información por medio de CD?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia
de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1588/2021

un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia
de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1588/2021

máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Lo anterior, al caso en concreto, es totalmente aplicable toda vez que la Fiscalía, al ser una entidad que se encuentran dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado y se encuentre en su posesión, que en el asunto que nos ocupa, su Dirección de Relaciones laborales concentra todos los documentos de con los que se acredita la reserva de plaza y los pone a disposición mediante CD, previo pago de derechos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia
de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1588/2021

En atención a la respuesta, el particular se duele toda vez que solicitó la información de manera electrónica y se la pretenden entregar en CD, generándole un costo.

De lo anterior, se trae a colación lo que establece nuestra Ley de Transparencia en los siguiente artículos:

*Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública **es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.***

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

*II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto **obligado que corresponda; y***

*III. La modalidad en la que **prefiere se otorgue la información**, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.*

*Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y **tendrá acceso gratuito a la información pública** y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.*

*Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.***

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

*Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública **será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia
de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1588/2021

- De los artículos citados, tenemos que el derecho de acceso a la información pública se encuentra investido por el principio de gratuidad de la información, esto se refiere a que para otorgarla no se puede pedir un pago.
- El medio de reproducción, dependiendo de cual sea, si podrá cobrarse cuando se encuentre contemplado como concepto dentro del Código Fiscal.
- En el ejercicio de derecho de acceso a la información pública, se contempla que la reproducción de las primeras sesenta fojas debe ser gratuita, sin embargo, si la información excede esa cantidad, se deberá pedir un pago por cada foja, de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal.
- Los particulares elegirán la modalidad en la que desean acceder a la información y los sujetos obligados deberán entregar la información en esa modalidad y en caso de no ser posible, de manera fundada y motivada deberán exponer los razonamientos jurídicos para cambiar la modalidad y ofrecer al solicitante otras opciones.

Ahora bien, el sujeto obligado recurrido, indico mediante diligencias que la información solicitada consta de 151 fojas, asimismo en sus manifestaciones indicó el impedimento para poder remitir los documentos en electrónico como lo había solicitado el particular derivado de la cantidad de fojas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia
de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1588/2021

Aclarando que no ofreció la modalidad de entrega por medio de copia toda vez que cada copia cuesta .70 centavos, por lo que el particular tendría que pagar \$63.70 por las 91 fojas que resultan después de descontar las primeras 60 gratuitas por lo que consideró en beneficio del particular el medio de reproducción que implicara menor costo.

Cabe aclarar que se advierte que los razonamientos presentados por el sujeto obligado se encuentran considerando el principio propersona, por lo que quien aquí resuelve concede razón en haber proporcionado la información en la modalidad que le generaría menor costo al particular, sin embargo, estos razonamientos no los hizo en la respuesta emitida, por lo que generó en el particular incertidumbre jurídica al no conocer del forma fundada y motivada por qué se le cambió la modalidad de entrega y se eligió una que le generaría un costo.

Asimismo, tampoco ofreció otras modalidades de entrega, como consulta directa o proporcionarle solo 60 fojas gratuitas para evitar cualquier pago al particular.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia
de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1588/2021

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia
de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1588/2021

lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no fundó ni motivó el cambio de modalidad de entrega de la información.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Mediante correo electrónico enviado al particular, emita respuesta en la que funde y motive la razón por la cual se encuentra impedido para proporcionar la información solicitada, asimismo ofrezca al particular todas las modalidades de entrega en las que se le puede proporcionar la información, para que este elija por cual desea acceder.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia
de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1588/2021

de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia
de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1588/2021

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia
de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1588/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH /DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**